



Dieciséis (16) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Proceso de Jurisdicción Voluntaria instaurado por **CARLOS ANDRÉS PRADO DEAGUA**

Radicación: 44 279 40 89 001 2022 00294 00

El artículo 286 del Código General del Proceso señala:

“Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.”

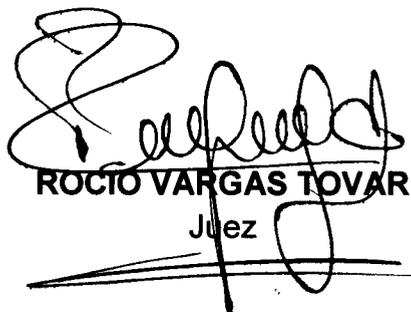
Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.”

De lo anterior, como existió error involuntario de cambio de palabras, en el sentido de que se colocó en la parte resolutive que el matrimonio se realizaría el jueves, siendo lo correcto viernes, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE FONSECA,**

RESUELVE

CORREGIR el numeral primero de la parte resolutive del auto de fecha 13 de enero de 2023, en el sentido de que la fecha del matrimonio lo es el viernes 20 de enero de 2022 a las 3:00PM y no el jueves como se indicó, de acuerdo a lo ya expuesto

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


ROCÍO VARGAS TOVAR
Juez